"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Lima, 15 de abril del 2020

OFICIO N° 083-2020/DP

Señor
Vicente Antonio Zeballos Salinas
Presidente del Consejo de Ministros
Jirón Carabaya Cdra. 1 S/N, Palacio de Gobierno
Cercado de Lima.-

Asunto:	Implementación del Decreto Supremo N° 068-2020-PCM para el traslado de personas por razones humanitarias en el marco de la emergencia nacional.
Referencia:	Oficio N° 115-2020-DP-AMASPPI, del 31.03.2020

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted con el propósito de saludar la promulgación del Decreto Supremo N° 068-2020-PCM, que atendiendo a la extensión del periodo de emergencia e inmovilización social, autoriza de manera excepcional y por razones humanitarias, facilitar el retorno de aquellas personas que transitoriamente, por motivos de trabajo o eventualmente se encuentran en regiones diferentes a su residencia o lugar habitual; así como para brindar algunos alcances que permitirán que este desplazamiento se realice de manera ordenada y segura. La necesidad de atender esta situación fue recomendada reiteradamente por la Defensoría del Pueblo, cursándose en su oportunidad la comunicación oficial a su despacho[1].

La norma en mención, establece que para trasladar a estas personas se permitirá el transporte interprovincial de pasajeros, por medio terrestre y aéreo no comercial, previa coordinación con el gobierno regional, garantizándose el cumplimiento de las condiciones de salud y seguridad establecidas para el traslado y el aislamiento social obligatorio correspondiente en los lugares de destino.

Al respecto, con el transcurrir de las horas de aprobada la referida norma, la Defensoría del Pueblo ha observado que los gobiernos regionales han empezado a adoptar diferentes medidas como la contratación de buses, la identificación de lugares para que quienes retornan cumplan con guardar la cuarentena respectiva, la evaluación de presupuesto para cubrir los costos de alojamiento y alimentación, las coordinaciones con el sector salud para evaluar la disposición del stock necesario de pruebas rápidas del COVID-19, entre otras.

Al mismo tiempo, algunos gobiernos regionales han señalado que no cuentan con presupuesto para implementar el traslado de personas; y otros han mostrado

[1] Oficio N° 115-2020-DP/AMASPPI de fecha 31 de marzo del 2020 dirigido a la Secretaria General Presidencia del Consejo de Ministro.

cierto desacuerdo, como es el caso de la Mancomunidad Regional de los Andes –decisión que involucra a los gobiernos regionales de Huancavelica, Apurímac, Junín e Ica- que habrían alegado no dejar ingresar a la población ayacuchana que se encuentra en la ciudad de Lima.

Asimismo, hemos advertido cierta desarticulación entre las fuerzas del orden y los funcionarios civiles, que ha dado lugar al traslado irregular de pasajeros en vehículos de carga y la movilización de personas que intentan trasladarse a pie de una región a otra.

Ante ello, es preciso fortalecer el desempeño y la coordinación de la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas, encargadas del control de vehículos y personas en tránsito, con los gobiernos regionales y demás entidades responsables del transporte y la salud, entre otros, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

En atención a lo señalado, y considerando que se ha encargado a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir una resolución ministerial con las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de esta disposición[2], en el marco de las competencias de la Defensoría del Pueblo como órgano constitucional autónomo del Estado, que tiene por mandato defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, me permito formular las siguientes recomendaciones:

1. Dotar a los gobiernos regionales de los recursos necesarios para cubrir los costos de contratación de los medios de transporte, mantenimiento de albergues y adquisición de alimentos para personas en cuarentena, así como de la cantidad suficiente de pruebas de descarte de la COVID-19 para las personas que sean trasladadas a sus regiones de destino.

2. Aprobar los lineamientos y/o protocolo para implementar el traslado de personas en el marco del Decreto Supremo N° 068-2020-PCM, considerando los siguientes aspectos:

   a. Establecer un mecanismo nacional de empadronamiento que permita identificar la situación de vulnerabilidad de quienes solicitan su retorno y, en particular, la prioridad de la atención de niños, niñas y adolescentes; gestantes; personas con discapacidad y adultos mayores.
   b. Disponer que los gobiernos regionales definan el órgano o instancias que estarán a cargo de ejecutar los traslados interregionales e intraregionales por razones humanitarias; así como el número telefónico y/o correo electrónico que será publicado y difundido para la atención de consultas y pedidos de los afectados.
   c. Aprobar un modelo de ficha para el registro de las personas que requieren el traslado interregional por razones humanitarias, en el cual se indique el nombre completo de la persona, edad, ocupación, domicilio, número

[2] Salvo en el caso del personal de las unidades mineras o unidades de producción, en cuyo caso será el Ministerio de Energía y Minas el que dicte las disposiciones complementarias.

telefónico, correo electrónico, situación de vulnerabilidad y número de orden en el registro.

d. Precisar que los menores de edad registrados podrán viajar únicamente si se encuentra en compañía de sus padres o tutor debidamente acreditado.
e. Establecer que los gobiernos regionales identifiquen, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil, los lugares en los que se instalarán los albergues destinados a la cuarentena de quienes arriben a su lugar de destino.
f. Establecer que los medios de transporte a contratar sean debidamente desinfectados previamente a cada viaje y que cuenten con los elementos mínimos de seguridad para el desplazamiento seguro (control de velocidad, cinturones de seguridad, SOAT, etc.).
g. Definir el itinerario de viaje para cada uno de los vehículos utilizados para los traslados, los puntos de control en la ruta, el número de personas que viajan (hombres y mujeres), así como la identificación del conductor o conductores que serán responsables del traslado correspondiente.
h. Disponer que los traslados humanitarios cumplan con todas las disposiciones del Ministerio de Salud y las establecidas por el marco normativo del estado de emergencia nacional, tales como la distancia que se debe observar entre las personas, la entrega de mascarillas, aplicación de desinfectante de manos, entre otros.
i. Prever que antes de iniciar el viaje se realice una prueba previa a las personas que soliciten el traslado por razones humanitarias, a fin de asegurar su buen estado de salud. En caso de que el resultado fuera positivo a la COVID-19, la persona no deberá ser trasladada y deberá asegurarse las medidas adecuadas para su atención médica inmediata.

3. Mejorar la coordinación entre los gobiernos regionales, gobiernos locales, ministerios y organismos públicos con competencias vinculadas al estado de emergencia.

4. Implementar un inventario de las dependencias policiales, establecimientos de salud públicos que deben contar con pruebas rápidas, albergues u hoteles o similares que sirvan de lugar de aislamiento, además de los almacenes de INDECI.

5. Diferenciar las pautas en dos ámbitos: traslado al interior de las regiones (entre provincias) o traslados al exterior de las regiones (entre regiones).

6. Garantizar el traslado en vehículos que permitan que los pasajeros guarden la distancia entre unos y otros, no menor a dos metros, y que estén debidamente ventilados.

7. Cautelar que antes de abordar los vehículos los pasajeros sean evaluados por la prueba rápida. Si resulta positivo deben ser aislados en un albergue u hotel, por no menos de 14 días. Para ello, cada autoridad regional debe contar con un inventario pormenorizado de los albergues u hoteles, entre otros, con los que cuenta en las diferentes rutas. Además, el gobierno local en coordinación con Indeci (teniendo en cuenta que tienen almacenes) deben suministrar abrigo y comida. Adicionalmente, deberá haber un monitoreo por personal de salud.

8. Garantizar que los pasajeros al llegar al final a su destino sean sometidos a la prueba rápida. En caso salga positiva deberán ser aislados y puestos en cuarentena.

9. Cautelar que las autoridades informen y reporten a la población sobre las medidas sanitarias aplicadas durante los traslados humanitarios e implementar medidas de prevención de conflictos sociales que puedan ocurrir en las comunidades o localidades debido a la negativa para aceptar el ingreso de personas que provengan de otros lugares.

10. Definir en cada una de las ciudades, cuáles serían los puntos de salida e ingreso donde se efectuarán los controles de seguridad respectivos a las personas que son trasladadas por razones humanitarias, así como los puntos de control en cada ruta, en los que se establecerán los equipos de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas.

11. Priorizar la habilitación del traslado de personas vía aérea en el marco del Decreto Supremo N° 068-2020-PCM, cuando se trate de distancias extensas.

12. Definir para el caso de Lima Metropolitana la instancia que se encargará de gestionar los traslados de las personas al resto de regiones del país.

13. Evaluar la modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1458, que sanciona el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio de la COVID-19, a fin de que se incluya como infracción administrativa el incumplir con el periodo de cuarentena dispuesto para las personas que han sido trasladadas por razones humanitarias a sus lugares de residencia o lugar habitual.

Agradeciendo a su despacho la acogida que se brinde a las recomendaciones formuladas, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Walter Gutiérrez Camacho
Defensor del Pueblo